



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1183

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00020-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia SA
DEMANDADOS: Gabriel Jaime Echeverri Junca
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a50164c861316fecc67d10c819553ed165574304f88f547e2c7d247c959788**

Documento generado en 13/05/2021 11:02:26 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1194

RADICACIÓN: 76-001-34-03-002-2018-00119-00
ACCIONANTE: BANCO ITAU COPRBANCA COLOMBIAS.A.
ACCIONADO: EDUIN YADIR CARDONA ARISTIZABAL
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Que habiéndose decretado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda ejecutiva superaba los 200 SMMLV, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 1 % de la suma cancelada al demandante por valor total de \$192.915.000, es decir, \$1.929.150, suma esta última a la que habrá de descontarse el valor de \$321.475 cancelados con anterioridad por un abono a la obligación. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte actora BANCO ITAU COPRBANCA COLOMBIAS.A. identificada con el Nit. 890.903.937-0, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$1.607.675. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7aed7191388b854aaa54f777fa6602af7d298dd7745bc24ceecd997dbca12c**

Documento generado en 13/05/2021 10:52:23 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1242

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-13382-00
DEMANDANTE: Cooperativa Compartir
DEMANDADOS: Eduardo Escobar Lora y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a48547c00a315b84365676ec5ee59bb7cd4418fdac36c8d4e35745
4c5c58974c**

Documento generado en 14/05/2021 10:25:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1247

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2004-00209-00
DEMANDANTE: Johan Sebastián Garcés V. (Cesionario)
DEMANDADO: Juan Carlos Martínez Jiménez y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, se tiene que obra constancia secretarial de haber transcurrido el término otorgado a la parte demandada para que hiciera observaciones al avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, por lo que se les dará firmeza.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

ÚNICO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500805.

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2923cd5f9b9af10dcad359978af880df2fcae2a93ce7e0a3db9d60ddd3f2ad01**

Documento generado en 14/05/2021 11:41:45 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1248

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2018-00281-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Humberto Pulido Zúñiga
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, se tiene que obra constancia secretarial de haber transcurrido el término otorgado a la parte demandada para que hiciera observaciones a los avalúos de los inmuebles embargados y secuestrados en este asunto, por lo que se les dará firmeza.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporte la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OTÓRGUESE firmeza a los avalúos actualizados de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-449113 (50% de los derechos de propiedad) y 370-94698 (20% derechos de propiedad).

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la partes para que aporte la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb6aa012fd2abe59c76d666383e3be319d683cd133eaf6c8c14416998a5aa35**

Documento generado en 14/05/2021 06:39:16 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1116

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76-001-31-03-005-2012-00190-00
DEMANDANTE: CERVECERIA DEL VALLE S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALPIDIO MONTES
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición frente a la providencia N° 631 del 4 de marzo de 2021, mediante el cual se requirió a las partes para que alleguen el avalúo actualizado de los bienes cautelados en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1.- En síntesis manifiesta que el día 29 de octubre de 2020 allegaron el avalúo de fecha 25 de septiembre de 2020, sobre el cual se corrió traslado por 10 días mediante auto 2196 del día 3 de noviembre de 2020, notificado el 20 de noviembre de 2020, por lo que el avalúo cobró firmeza el 7 de diciembre de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito revocar el auto 631, toda vez que el avalúo de los inmuebles se encuentra actualizado y tiene vigencia por 1 año, contado a partir del 7 de diciembre de 2020, conforme a lo señalado por el inciso segundo del artículo 457 del Código General del Proceso.

1.1.- Añade que como consecuencia de lo anterior, resulta procedente fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 372-19406 y 372-5836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

1.2- Por lo expuesto solicita revocar la providencia atacada y se ordene lo pertinente.

CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la

página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: “El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”

2.- De entrada debe manifestarse que se acogerán los argumentos del recurrente y se revocará la providencia atacada y se ordenará lo pertinente, veamos.

Revisado el plenario se encuentra que la parte ejecutante el 29/09/2020 (folios 876), allegó el avalúo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 372-19406 y 373-5836, venciendo su año de vigencia en el mes de septiembre del año 2021, siendo palmario que a la fecha el avalúo allegado se encuentra vigente, debiendo proseguirse con el tramite subsiguiente, esto es fijar fecha para remate de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria 372-19406 y 372-5836, los cuales se encuentran debidamente embargados secuestrados y valuados, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER la providencia N° 631 del 4 de marzo de 2021, a través del cual se determinó requerir a las partes para que alleguen el avalúo actualizado de los bienes cautelados en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, por lo expuesto. En su lugar,

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	005-2012-00190
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 103 C1
MATRICULAS INMOBILIARIAS	372-19406 – 372-5836
EMBARGO	FL. 81-84 C1
SECUESTRO:	FL. 243-244
AVALÚO	FL. 876 29/09/2020
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 103 C1 \$15.000.000.oo FL. 5-9 C2 \$ 800.000.oo FL. 692 C1 \$ 3.688.588.oo
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FL. 116 11/04/2014 \$1.399.710.985,54.oo
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	372-19406 - Embargo por Impuestos Municipales. Anotación No. 12 Certificado de Libertad y Tradición.
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	FERNANDO ZULUAGA BARRAGAN
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE M.I. 372-19406 70% 40%	\$ 942.355.116.oo \$ 659.648.581,2.oo \$ 376.942.046,4.oo
AVALÚO INMUEBLE M.I. 372-5836 70% 40%	\$ 339.791.508.oo \$ 237.854.055,6.oo \$ 135.916.603,2.oo

SEGUNDO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 372-19406 y 372-5836, siendo objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$942.355.116, y \$339.791.508 respectivamente, FIJASE la HORA de las 10:30 am, del DÍA TREINTA (30) del MES de JUNIO del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

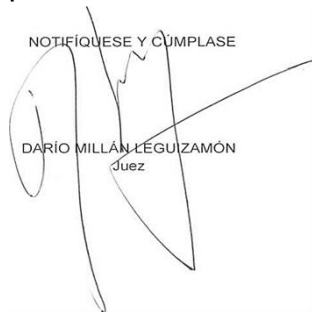
TENER como base de la licitación, para el inmueble 372-19406 la suma de \$ 659.648.581,2 y para el inmueble 370-5836 la suma de \$237.854.055,6 que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>.

Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo aatemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1198

RADICACION: 76-001-31-03-007-2002-00437-00
DEMANDANTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADO: DIEGO LUIS GARCIA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipoteca
JUZGADO DE ORIGEN: Siete Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Tomando en cuenta que la entidad ejecutante no ha emitido pronunciamiento alguno y que el demandado DIEGO LUIS GARCIA, efectúa pronunciamientos respecto de su salud y de su económica, se hace preciso, a través de la oficina de apoyo, requerir a la entidad ejecutante FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su apoderado especial el abogado OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO, para que emita pronunciamiento alguno respecto de la petición elevada por el ejecutado. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la entidad ejecutante FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su apoderado especial el abogado OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO, para que emita pronunciamiento alguno respecto de la petición elevada por el ejecutado y que fue puesta en su conocimiento a través de la providencia N° 926 del cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2.021), a través de la oficina de apoyo envíese los correos electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1267

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2016-00064-00

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADOS: Jhon Harold Fierro Ávalo

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo MixtoHipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se tiene que el despacho mediante providencia del 13 de abril del 2021 dispuso de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. suspender el proceso en contra del demandado JHON HAROLD FIERRO ÁVALO por haber iniciado proceso de negociación de deudas, ahora se tiene que el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, informa que el deudor retiró el trámite de insolvencia enervado, por lo cual se hace preciso ordenar continuar la ejecución en contra del ejecutado JHON HAROLD FIERRO ÁVALO, en la etapa en el que lo dejamos, por lo tanto, se fijará fecha de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-261728, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Continúese la ejecución en contra del ejecutado JHON HAROLD FIERRO ÁVALO, en la etapa en el que lo dejamos.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-261728, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$1.272.585.150, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA SEIS (6), del MES de JULIO del AÑO 2021. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una



hora. TENER como base de la licitación, la suma de \$ 890.809.605, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>.

Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1060

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2011-00415-00
DEMANDANTE: Ligia Tulia Castillo de la Cruz y otros
DEMANDADOS: Guillermo García Londoño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 100 del presente cuaderno. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-feb-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,55	
FECHA DE CORTE		31-ene-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,98	
TIEMPO DE MORA	720	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18



INTERESES	\$ 737.566,67
-----------	------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.493.700
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 17.493.700
DEUDA TOTAL	\$ 52.493.700

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.490.066,67	\$ 35.000.000,00	\$ 752.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.239.066,67	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 2.991.566,67	\$ 35.000.000,00	\$ 752.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 3.740.566,67	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 4.489.566,67	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.238.566,67	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.987.566,67	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.729.566,67	\$ 35.000.000,00	\$ 742.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 7.468.066,67	\$ 35.000.000,00	\$ 738.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 8.203.066,67	\$ 35.000.000,00	\$ 735.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 8.934.566,67	\$ 35.000.000,00	\$ 731.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 9.676.566,67	\$ 35.000.000,00	\$ 742.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 10.415.066,67	\$ 35.000.000,00	\$ 738.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 11.143.066,67	\$ 35.000.000,00	\$ 728.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 11.853.566,67	\$ 35.000.000,00	\$ 710.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 12.560.566,67	\$ 35.000.000,00	\$ 707.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 13.267.566,67	\$ 35.000.000,00	\$ 707.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 13.981.566,67	\$ 35.000.000,00	\$ 714.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 14.699.066,67	\$ 35.000.000,00	\$ 717.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 15.406.066,67	\$ 35.000.000,00	\$ 707.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 16.106.066,67	\$ 35.000.000,00	\$ 700.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 16.792.066,67	\$ 35.000.000,00	\$ 686.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 17.471.066,67	\$ 35.000.000,00	\$ 701.633,33
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 17.471.066,67	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada FI. 100	\$132.563.333
Intereses de mora	\$17.493.700
TOTAL	\$150.057.033

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$150.057.033,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$150.057.033,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de enero de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2669e86a5d3788a24efda48299c5572ec98861a7870eac4844664dea1769f016**

Documento generado en 19/05/2021 09:56:07 AM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1200

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00319-00
DEMANDANTE: Servicio de Diagnóstico Médico SA
DEMANDADOS: Clínica San Fernando SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el trámite del proceso y encontrándose pendiente de resolver sobre la devolución de los títulos al demandado, por tanto, se ordenará la entrega de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP. Por lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 18/100 M/CTE (\$23.799.272,18), a favor de la parte demandada CLINICA SAN FERNANDO SA identificada con Nit. 890.300.516-5 como excedente del embargo.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002547964	9002203314	SERVICIOS DE DIAGNOS MEDICO SA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 1.759.212,90
469030002576689	9002203114	SERVICIOS DE DIAGNOS MEDICO SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 21.468.519,68
469030002565790	9002203314	SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 571.539,60

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf08f5a0f319dfd4c53418d90abde62658f7a1267911e70ab9f7044a0078af4**

Documento generado en 18/05/2021 09:59:27 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1088

RADICACIÓN: 76-001-34-03-014-2018-00277-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JUVENAL JORDAN TEJADA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, informa que el BANCO DE OCCIDENTE, fue incluido dentro de las acreencias presentadas por el señor JUVENAL JORDAN TEJADA, informando que el BANCO DE OCCIDENTE con sus apoderados la firma de abogados NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S se presentado a las audiencias programadas para la negociación de deudas, además informa que el proceso actualmente se encuentra en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali desde el 28 de enero de 2021 por CONTROVERSIAS y hasta la fecha el juez competente no ha RESUELTO sobre las mismas, respuesta que debe ponerse en conocimiento de las partes para lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, encontrado a índice digital 10, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: RESPUESTA AUTO # 611 JUZGA 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 14:11

Para: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (687 KB)

RESPUESTA A JUZGADO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Indicamos que para poder radicar su escrito ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, deberá indicar los datos del proceso: (RADICACIÓN COMPLETA - SUJETOS PROCESALES Y JUZGADO DE EJECUCIÓN)

Una vez de respuesta a esta comunicación electrónica, se procederá a dar el trámite correspondiente.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178



De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 10:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA AUTO # 611 JUZGA 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

Buen día.

Buenos días.

Nos permitimos adjuntar respuesta a auto # 611 sobre tramite de insolvencia del Sr. JUVENAL JARDAN TEJADA.

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 9:07 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA AUTO # 611 JUZGA 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

Buenos días.

Nos permitimos adjuntar respuesta a auto # 611 sobre tramite de insolvencia del Sr. JUVENAL JARDAN TEJADA.



Santiago de Cali, marzo 19 de 2021

Señores
JUZGADO 1 PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: RESPUESTA AUTO #611

DDO: **JUVENAL JORDAN TEJADA**

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted Sr. Juez para dar respuesta al auto # 611 fechado el 1 de marzo de 2021 y recibido por el Centro de conciliación el día 18 de marzo de 2021 las 9:42, donde nos permitimos aclarar lo siguiente:

Una vez revisado el expediente del Sr. JUVENAL JORDAN TEJADA y los correos de entrada en nuestro Email asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com confirmamos que el centro de conciliación no recibió el auto No. 2241; de haberse recibido se hubiese dando respuesta.

El centro de conciliación informa que el BANCO DE OCCIDENTE, fue incluido dentro de las acreencias presentadas por el señor JUVENAL JORDAN TEJADA, informando que el BANCO DE OCCIDENTE con sus apoderados la firma de abogados NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S se presentado a las audiencias programadas para la negociación de deudas.

Por último, informamos que el proceso actualmente se encuentra en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali desde el 28 de enero de 2021 por CONTROVERSIAS y hasta la fecha el juez competente no ha RESUELTO sobre las mismas.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA
C.C. No. 94.400.275 de Cali (V)
T.P. No. 134.026 del Consejo Superior de la Judicatura

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1053

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00517-00
DEMANDANTE: Inmobiliaria Bustos y Buendía SAS
DEMANDADOS: Janeth Linares Borja y Carlos José Guzmán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$148.215.617,00 y \$60.250.565,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810c2ba7eca321ebf44dcb423fd988dcab6fde0396e2b0942ada886b6c45c7be**

Documento generado en 22/04/2021 04:11:57 PM